



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL

Demandante: YANETH RODRÍGUEZ SALINAS

Demandado: DAVID BUENO RODRÍGUEZ

Radicación: 44001310300220180008200

Vista la nota secretarial, como quiera que la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios – Agrosilvo, no se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia 2023-2025; será relevada de la designación que se le hiciera como liquidadora y en su lugar se nombrará a MACIAS MONTOYA RENE, identificado con C.C. N° 5970036 quien puede ser ubicado en la carrera 7 No. 17-01 oficina 812 Bogotá, abonado telefónico y celular 601-3749199 – 3176442386 y correo electrónico [remacias30@gmail.com](mailto:remacias30@gmail.com); infórmesele a éste y al también designado RAFAEL ERNESTO MONTES MORELOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1103100089, que el primero que concurra a notificarse de la presente providencia, de la que designó al último de los mencionados, de la sentencia de primera y segunda instancia y de los autos de fecha 17 de agosto de 2022 y 29 de marzo asumirá el cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 48 ejusdem e indíqueseles que deben prestar caución otorgada por Compañía de seguros equivalente al 10% de las prestaciones de la demanda, esto es por la suma de \$200.000.000 en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de las citadas providencias.

Posesionado el señor RENE MACIAS MONTOYA o el señor RAFAEL ERNESTO MONTES MORELOS, como LIQUIDADOR dentro del presente trámite, deberá dentro del término de sesenta (60) días siguientes a dicho acto, elaborar el inventario de activos y pasivos de la sociedad en liquidación. En la forma indicada en el numeral 1 del Artículo 530 del C.G.P. Con la advertencia de que los pasivos deberán presentarse con sujeción a la prelación legal y actualizarse a la fecha en que quedó en firme la sentencia que dispuso la liquidación, incluyendo capital, sanciones legales o convencionales y los correspondientes intereses. Los activos serán relacionados uno por uno, indicando cantidad, calidad, nomenclatura y cualquier dato necesario para su identificación.

Ahora bien, en cuanto a lo que tiene que ver con la solicitud de poner en traslado la relación de activos, pasivos de la sociedad, presentado ante este Juzgado por el apoderado del demandado, quien insiste en presentarlo y que se le dé trámite, para lo cual el citado profesional citó un párrafo de la parte motiva de la sentencia de segunda instancia de la cual se lee:

*“Con este Norte, teniendo claro que aunque la Sociedad que se decretó en primera Instancia, es una sociedad de hecho, como se argumenta en la pretensión primera de la demanda y como viene acogida en la sentencia apelada, será en el proceso de liquidación que se sigue a continuación del proceso de declaración de sociedad de hecho, donde se debata lo concerniente a los bienes que se dicen pertenecer a ella .En este proceso tanto los socios como los terceros deben presentar el inventario de bienes, para con ellos proceder a liquidarlos”,* y seguido de esto presenta un presunto inventario de activos y pasivos aludiendo dar cumplimiento a la orden impartida en la providencia de segunda instancia con lo que pretende que sea él quien legítimamente elabore los inventarios y a los mismos se les de trámite.

Petición que se despachada desfavorablemente teniendo en cuenta que los procesos de liquidación de sociedad deben seguirse conforme a las reglas establecidas en el artículo 530 del Código General del Proceso, el cual dispone:

**“1. Una vez posesionado el liquidador deberá elaborar el inventario de activos y pasivos y presentarlo dentro del término que el juez le otorgue teniendo en cuenta el tamaño de la sociedad y el número de acreedores.**

Los pasivos deberán presentarse con sujeción a la prelación legal y actualizarse a la fecha en que quede en firme la sentencia que decretó la nulidad o dispuso la liquidación, incluyendo capital, sanciones legales o convencionales y los correspondientes intereses. Los activos serán relacionados uno por uno, indicando cantidad, calidad, nomenclatura y cualquier dato necesario para su identificación.

2. Una vez presentado el inventario de activos y pasivos, el juez señalará fecha y hora para audiencia, en la cual lo pondrá en conocimiento de los acreedores y de los socios.

En la providencia que señale fecha para audiencia, el juez ordenará al liquidador que informe a cada acreedor la cuantificación de su acreencia, así como la fecha señalada, lo cual deberá acreditar al despacho de manera inmediata, so pena de remoción. En todo caso, la providencia que señale fecha para la audiencia deberá inscribirse en el registro mercantil. Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La Guajira

3. En la audiencia el juez pondrá en conocimiento de los acreedores y de los socios, el inventario de activos y pasivos, a fin de que cualquier acreedor pueda formular objeciones, solicitar aclaración o complementación. Si a juicio de un acreedor o de los socios, el inventario no incluye la totalidad de los activos, deberá denunciar tal circunstancia, indicando los datos exactos del bien y su lugar de ubicación.

4. Quien formule la objeción por considerar que una acreencia no es cierta, que no tiene la prelación legal dada por el liquidador, o que su cuantía no es la señalada en el inventario, deberá expresar las razones de su dicho, solicitar la práctica de pruebas y aportar los documentos que obren en su poder.

5. Practicadas las pruebas si a ello hubiere lugar, el juez decidirá la objeción en la misma audiencia.

6. En firme la decisión, el liquidador procederá a pagar las acreencias con estricta sujeción a la prelación legal.

7. En cuanto al avalúo de bienes y su venta se aplicarán las reglas del proceso ejecutivo.

8. Si practicadas tres (3) diligencias de remate no se ha logrado enajenar todos los activos, el juez ordenará al liquidador que dentro de los diez (10) días siguientes a la última diligencia presente una propuesta de distribución de los activos entre los acreedores.

9. Existiendo dineros y otros activos, el liquidador distribuirá el dinero descontando los gastos del proceso aprobados por el juez, entre los acreedores de mejor derecho, con observancia del principio de igualdad entre cada clase y grado de prelación legal.

La propuesta de distribución se dará a conocer a los acreedores y a los socios en una audiencia en la que además el juez resolverá cualquier objeción que presenten los acreedores o los socios, y procederá a adjudicar los bienes.

10. Proferida la providencia de adjudicación, el juez levantará las medidas cautelares y ordenará al liquidador que dentro de los diez (10) días siguientes haga entrega física de los activos a los adjudicatarios.

11. Entregados los activos a los acreedores o pagadas las acreencias según el caso, el liquidador rendirá cuentas finales al juez quien luego de aprobarlas ordenará el pago de la remuneración final al auxiliar de la justicia y la terminación del proceso." (Negrilla y subraya fuera de texto)

En ese sentido mal haría este despacho en darle trámite a los inventarios y pasivos presentados por el apoderado del demandado, conforme fue solicitado, pues esto es desconocer el trámite ordenado para tal fin por las normas adjetivas, máxime cuando la misma sentencia del Tribunal en el párrafo citado por el litigante indica que a continuación del proceso de declaración de sociedad de hecho se debe proceder a la liquidación, liquidación que debe seguirse conforme a la ley procesal y no según el querer de los interesados.

Ha de indicarse que las órdenes impartidas dentro del presente trámite obedecen a la aplicación de las reglas procesales trascritas en líneas anteriores, de las cuales se extrae la obligatoriedad de las mismas y en ese sentido es evidente que la decisiones adoptadas no obedecen a un criterio caprichoso, si no a la aplicación de una norma de carácter procesal, la cual a voces del artículo 13 del CGP es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento (...) y a lo dispuesto por el Superior en armonía con las mismas.

Proceso: VERBAL  
Demandante: YANETH RODRÍGUEZ SALINAS  
Demandado: DAVID BUENO RODRÍGUEZ  
Radicación: 4400131030022018000

En ese orden de ideas, no tiene vocación de prosperidad la solicitud incoada puesto que acceder a ella sería desdibujar el proceso de liquidación consagrado en la normatividad vigente colombiana.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 Oral**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df208aff5ad419a2a7a8a3b07df73c4950e313ed1d06c9e2b1674efe5647a758**

Documento generado en 18/05/2023 02:46:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**